PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON
DEMANDADO: VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00028-00

NOTA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca –La Guajira

Fonseca – La Guajira 30 de junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON
DEMANDADO: VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOTRACERREJON, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ, para obtener el pago de la suma de UN MILLON CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.014.494) por concepto de capital contenido en el título valor pagare N° 101-320000142 con fecha 30 de Noviembre del 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos. Además, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($879.132)

por concepto de capital contenido en el título valor pagare N° 102-3003422 de fecha de 30 de Noviembre de 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 28 de marzo del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado VICTOR JULIO CASTRO JIMENEZ, fue notificado personalmente que le fue entregado el día 21 de Mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON.

Ante el incumplimiento en el pago del demandante COOTRACERREJON, A través de su apoderada presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 26 de Enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el 21 de Mayo de 2022, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestros archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos con tres centavos ($94.681.3) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

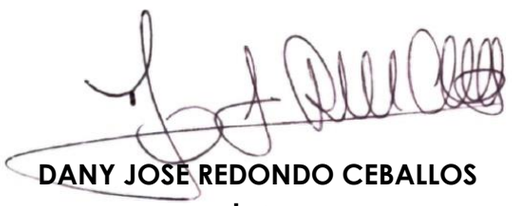

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira